

**REGLAMENTO (CE) Nº 492/2003 DE LA COMISIÓN  
de 18 de marzo de 2003**

**que completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas establecido en el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (Soprèssa Vicentina, Asparago verde di Altedo y Pêra Rocha do Oeste)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2796/2000 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, los apartados 3 y 4 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, Italia ha transmitido a la Comisión dos solicitudes de registro como denominación de origen para la denominación «Soprèssa Vicentina» y como indicación geográfica para la denominación «Asparago verde di Altedo», Portugal ha transmitido a la Comisión una solicitud de registro como denominación de origen para la denominación «Pêra Rocha do Oeste».
- (2) De conformidad con el apartado 1 del artículo 6 del mencionado Reglamento, se ha comprobado que las solicitudes son conformes a ese Reglamento y que, en particular, incluyen todos los datos previstos en su artículo 4.
- (3) Tras la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* <sup>(3)</sup> de las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento, la Comisión no ha recibido ninguna declaración de oposición de acuerdo con la definición del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

- (4) Por consiguiente, dichas denominaciones pueden inscribirse en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas y, por lo tanto, ser protegidas a escala comunitaria como denominaciones de origen protegidas o indicaciones geográficas protegidas.
- (5) El anexo del presente Reglamento completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 de la Comisión <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2066/2002 <sup>(5)</sup>.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 se completa con las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento, que quedan inscritas en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas como denominaciones de origen protegidas (DOP) o indicaciones geográficas protegidas (IGP), según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 2003.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 208 de 24.7.1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 324 de 21.12.2000, p. 26.

<sup>(3)</sup> DO C 114 de 15.5.2002, p. 16 (Soprèssa Vicentina),  
DO C 114 de 15.5.2002, p. 6 (Asparago verde di Altedo),  
DO C 102 de 27.4.2002, p. 16 (Pêra Rocha do Oeste).

<sup>(4)</sup> DO L 327 de 18.12.1996, p. 11.

<sup>(5)</sup> DO L 318 de 22.11.2002, p. 4.

## ANEXO

**PRODUCTOS DEL ANEXO I DEL TRATADO DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA****Productos cárnicos**

ITALIA

Soprèssa Vicentina (DOP)

**Frutas y hortalizas**

ITALIA

Asparago verde di Altedo (IGP)

PORTUGAL

Pêra Rocha do Oeste (DOP).

---